

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 030

AUTOS dictados el día 01/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2007-00083-00	DIVISORIO	NANCY MARTHA MONTENEGRO CADENA	OSCAR HUMBERTO GRIJALBA RÁMIREZ	1
2018-00090-00	EJECUTIVO	INVERSIÓN SANTA LUCIA S.A.S.	ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO	1
2018-00093-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO	1
2020-00018-00	VERBAL	PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS y OTROS	DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO y OTROS	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: martes 02 de marzo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2007-00083-00	DIVISORIO	NANCY MARTHA MONTENEGRO CADENA	OSCAR HUMBERTO GRIJALBA RÁMIREZ	01/03/2021	Mediante el oficio respectivo comuníquese al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, que no es posible la inscripción de la medida cautelar ordenada por ese Despacho contenida en el oficio No. 00503 de febrero 25 del presente año, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado y debidamente archivado y además corresponde a un proceso Divisorio y no a un proceso Ejecutivo.
2018-00090-00	EJECUTIVO	INVERSIÓN SANTA LUCIA S.A.S.	ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO	01/03/2021	ORDÉNASE OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI-, informando que dentro del proceso de la referencia Ejecutivo N° 2018-00090-00, al momento de haberse puesto en conocimiento de éste Despacho Judicial sobre la existencia del proceso de reorganización empresarial de la demandada TRANSCOMERINTER LTDA, este despacho dispuso poner a disposición de la superintendencia en el proceso de reorganización empresarial adelantado ante dicha entidad radicado al número 76001919610102062098680 promovido por la empresa TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA, el título de depósito judicial No. 448060000157298 de fecha 21 de octubre de 2020, por valor de \$20.000.000.00, existente a cargo del Despacho a dicha fecha.
2018-00093-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO	01/03/2021	ORDENASE: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI, informando que dentro del proceso de la referencia, Ejecutivo 2018-00093-00 remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, No se constituyó depósito judicial alguno. En dicho proceso si bien se solicitaron medidas cautelares, estas no se hicieron efectivas. Resuelve Medida Cautelar.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiiales – Nariño

LIBRO DIARIO

2020-00018-00	VERBAL	PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS y OTROS	DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO y OTROS	01/03/2021	ACEPTAR la excusa presentada por el Defensor de Familia – Zonal Ipiiales – EIDER IVAN PORTILLA ROSERO, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
---------------	--------	--	---	------------	--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, primero de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: DIVISORIO No. 625335631030022007-00083 - 00

Demandante: NANCY MARTHA MONTENEGRO CADENA

Demandado: OSCAR HUMBERTO GRIJALBA RÁMIREZ

Sin lugar a ordenar la inscripción del embargo de remanente decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y comunicado a este juzgado mediante el oficio que antecede dentro del asunto de la referencia, por cuanto si bien el número de radicación corresponde al que trae el oficio, en igual forma el nombre de la parte demandada que se menciona, sin embargo se trata de un proceso Divisorio y no de un proceso Ejecutivo. Por otra parte el mismo se encuentra debidamente archivado con fecha 23 de enero de 2009, en virtud de su terminación por Desistimiento Tácito. Por consiguiente, el Juzgado DISPONE:

Mediante el oficio respectivo comuníquese al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, que no es posible la inscripción de la medida cautelar ordenada por ese Despacho contenida en el oficio No. 00503 de febrero 25 del presente año, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado y debidamente archivado y además corresponde a un proceso Divisorio y no a un proceso Ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.



Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf9380cd0d9ca611309b325a02d7843b10c28280ba36151c3b2d76bbba2f637

Documento generado en 01/03/2021 10:31:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiiales, primero de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: EJECUTIVO ACUMULADO No. 52356331030022018-00090-00

Demandante: INVERSIÓN SANTA LUCIA S.A.S.

Demandado: TRANSCOMERINTER LTDA

ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO

En la presente fecha, secretaría da cuenta de Oficio 2021-03-011836 proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Cali, poniendo en conocimiento providencias proferidas por dicha entidad y efectuando solicitud de información. Se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, las providencias emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL CALI:

1.- Auto de fecha 30 de octubre de 2020, por medio del cual se admite una solicitud de Reorganización Empresarial de TRANSCOMERINTER LTDA.

2.- Auto de fecha 18 de diciembre de 2020 por medio del cual se incorpora el proceso Ejecutivo Acumulado No. 2018-00090-00, entre ellos los procesos Ejecutivos 2018-00035-00, 2018-00036-00, 2018-00041-00, 2020-00005-00 y 2020-00020-00, además de ello, decreta la nulidad de lo actuado en el proceso Ejecutivo Acumulado 2018-00090-00, a partir del día 30 de octubre de 2020.

3.- Auto de fecha 12 de enero de 2021 por medio del cual se incorpora el proceso Ejecutivo No. 2018-00093-00, y además de ello, decreta la nulidad de lo actuado en el proceso Ejecutivo 2018-00093-00, a partir del día 30 de octubre de 2020.

4.- El oficio 2021-03-011836 de fecha 24 de febrero de 2021, remitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Regional Cali, por medio del cual solicita se informe, si dentro de los procesos ejecutivos 2018-00093 y 2018-00090, se levantaron las medidas cautelares de los bienes no sujetos a registro y se hizo entrega de los dineros embargados al deudor concursado o de lo contrario, se constituyó o convirtió los títulos de depósito judicial, a favor del proceso 76001919610102062098680.

Teniendo en cuenta lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

R E S U E L V E:



1 ORDÉNASE OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL CALI-, informando que dentro del proceso de la referencia Ejecutivo N° 2018-00090-00, al momento de haberse puesto en conocimiento de éste Despacho Judicial sobre la existencia del proceso de reorganización empresarial de la demandada TRANSCOMERINTER LTDA, este despacho dispuso poner a disposición de la superintendencia en el proceso de reorganización empresarial adelantado ante dicha entidad radicado al número 76001919610102062098680 promovido por la empresa TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA, el título de depósito judicial No. 448060000157298 de fecha 21 de octubre de 2020, por valor de \$20.000.000.00, existente a cargo del Despacho a dicha fecha.

El título se constituyó por conversión a través del portal web habilitado para títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia al proceso número 76001919610102062098680 - cuenta de depósitos judiciales Nro. 760019196101 de la Superintendencia de Sociedades.

En el proceso ejecutivo 2018-00093-00 no existía título judicial alguno, como en oficio independiente proferido en dicho asunto se comunicará.

2 Así mismo, infórmese que ante este juzgado con oficio fechado a 24 de noviembre de 2020, remitido por correo electrónico el 25 del mismo mes y año por el señor SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO en condición de promotor en su calidad de representante legal de la sociedad TRANSCOMERINTER LTDA, se puso en conocimiento el inicio del Proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades Regional Cali. Remítase copia del oficio hecho llegar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1116 de 2006 a la fecha de conocimiento en el proceso informado por el señor promotor, respecto del inicio del proceso de reorganización, éste Despacho ordenó remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades Cali, para lo de su competencia, toda vez que ningún pronunciamiento era dable efectuar en el asunto teniendo en cuenta el inicio de la reorganización. Se deja constancia que según solicitud del apoderado de Inversiones Santa Lucía, el proceso sigue tramitándose con copias en relación con el señor ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO como persona natural, quien tiene la calidad de codeudor en el proceso ejecutivo 2018-00090-00, persona de la cual no se ha tenido conocimiento judicial que hubiere adelantado proceso de reorganización empresarial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.



Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a4db39695c11fcfe9336abcd65cd4914ab9f052343d64b8c66ac1a8c959
f9a8f**

Documento generado en 01/03/2021 11:59:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, primero de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: EJECUTIVO No. 52356331030022018-00093-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: TRANSCOMERINTER LTDA

ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO

En la presente fecha, secretaría da cuenta de Oficio 2021-03-011836 proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Cali, poniendo en conocimiento providencias proferidas por dicha entidad y efectuando solicitud de información. Se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

De las documentales recibidas se tiene:

1.- Auto de fecha 30 de octubre de 2020, por medio del cual se admite una solicitud de Reorganización Empresarial de TRANSCOMERINTER LTDA.

2.- Auto de fecha 18 de diciembre de 2020 por medio del cual se incorpora el proceso Ejecutivo Acumulado No. 2018-00090-00, entre ellos los procesos Ejecutivos 2018-00035-00, 2018-00036-00, 2018-00041-00, 2020-00005-00 y 2020-00020-00, además de ello, decreta la nulidad de lo actuado en el proceso Ejecutivo Acumulado 2018-00090-00, a partir del día 30 de octubre de 2020.

3.- Auto de fecha 12 de enero de 2021 por medio del cual se incorpora el proceso Ejecutivo No. 2018-00093-00, y además de ello, decreta la nulidad de lo actuado en el proceso Ejecutivo 2018-00093-00, a partir del día 30 de octubre de 2020.

4.- El oficio 2021-03-011836 de fecha 24 de febrero de 2021, remitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Regional Cali, por medio del cual solicita se informe, si dentro de los procesos ejecutivos 2018-00093 y 2018-00090, se levantaron las medidas cautelares de los bienes no sujetos a registro y se hizo entrega de los dineros embargados al deudor concursado o de lo contrario, se constituyó o convirtió los títulos de depósito judicial, a favor del proceso 76001919610102062098680.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

R E S U E L V E:

1 ORDENASE: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI, informando que dentro del proceso de la referencia,



Ejecutivo 2018-00093-00 remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, No se constituyó depósito judicial alguno. En dicho proceso si bien se solicitaron medidas cautelares, estas no se hicieron efectivas.

2. Así mismo, infórmese que ante este juzgado con oficio fechado a 24 de noviembre de 2020, remitido por correo electrónico el 25 del mismo mes y año por el señor SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO en condición de promotor en su calidad de representante legal de la sociedad TRANSCOMERINTER LTDA, se puso en conocimiento el inicio del Proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades Regional Cali.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, una vez puesta en conocimiento la existencia del proceso de Reorganización empresarial por el señor promotor a éste Despacho, se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades Cali, para lo de su competencia, toda vez que ningún pronunciamiento era dable efectuar en el asunto teniendo en cuenta el inicio de la Reorganización. Se deja constancia que según solicitud de la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. demandante en el proceso ejecutivo 2018-00093-00, el proceso sigue tramitándose con copias en relación con el señor ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO como persona natural, quien tiene la calidad de codeudor en el proceso, persona de la cual no se ha tenido conocimiento judicial que hubiere adelantado proceso de reorganización empresarial. Tampoco existen hasta la fecha medidas cautelares respecto del codeudor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:



EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea796d5fcb806ba8279b430f36b26a4f3c122b536abaf0f6ece5a3402f630fd7

Documento generado en 01/03/2021 11:59:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IPIALES- NARIÑO

Ipiales, primero de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: VERBAL No. 5235631030022020 – 00018 - 00

Demandante: PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS
CARLOS ALBERTO CHACUA VIVAS
HILIA ESPERANZA CHACUA VIVAS
PEDRO RAMIRO CHACUA VIVAS
OSKAR FREDY CHACUA VIVAS
LUZ ANGELICA VIVAS ORTIZ

Demandado: DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO
MARIA FERNANDA PANTOJA GUERRERO
ILIA MARINA ROSERO GUERRERO

Dan cuenta los autos que dentro del asunto de la referencia, se fijó como fecha el día 24 de febrero del presente año, para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., a cuyo acto dejó de concurrir el señor Defensor de Familia-Zonal Ipiales.

Mediante escrito presentado ante este Juzgado, el día 25 de febrero de 2021, el Defensor de Familia – EIDER IVAN PORTILLA ROSERO, presenta excusa por la no asistencia a la citada audiencia, por cuanto de manera anticipada, fue citado a audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2009-00204 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, para el efecto aporta providencia por medio de la cual se fija fecha y hora, para la citada audiencia.

El juzgado considera que el hecho esgrimido por el peticionario, constituye una justa causa que le impidió concurrir a la diligencia referida, por consiguiente su excusa se considera justa y en ese orden de ideas habrá de aceptarse la respectiva excusa.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE



IPIALES,

RESUELVE:

ACEPTAR la excusa presentada por el Defensor de Familia – Zonal Ipiales – EIDER IVAN PORTILLA ROSERO, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f9bf4a2d33450b59da8811d8e1f1ea61812cf7a71bb71dc78aa8be1ef82370

Documento generado en 01/03/2021 10:31:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>